

Santa Marta, 19 de agosto de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada se notificó personalmente el 2 de marzo de 2020, quien dentro del término contestó la demanda, propuso excepciones y formuló objeción al juramento estimatorio. Igualmente se deja constancia de que el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 y los mismos se reactivaron a partir del 1 de julio de 2020, fecha ésta en la que la parte demandada presentó la correspondiente contestación. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00050

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que en la contestación presentada se presentó objeción al juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 206 del C.G.P, se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

En consecuencia, el juzgado

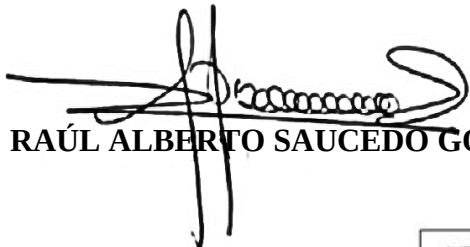
RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEGUNDO: Téngase a la doctora OLGA LOPEZ MARTINEZ como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
20 de agosto de 2020	
SANTA MARTA, _____	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 067 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 19 de agosto de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se presentó escrito tendiente a subsanar la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00442-00

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante proveído del 27 de julio de 2020 se inadmitió la demanda, por cuanto no se acompañó la prueba de la existencia y representación de la parte demandada, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P., en la medida que no fue posible verificar esa información en la forma dispuesta en el artículo 85 del mismo código.

Dentro del término concedido para subsanarla, el apoderado de la parte demandante presentó escrito en el que dijo que *es imposible suministrar al despacho el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la CURADURIA URBANA 01 DE SANTA MARTA, por cuanto la misma no existe y lo más parecido a ella es el acto administrativo proferido por la alcaldía distrital de santa marta que la creó y le otorgó personería jurídica a través de su curador*. Además, señaló que el despacho podía consultar esa información en la página web de la demandada.

Respecto a lo anterior, debe señalar el despacho que en el auto que inadmitió la demanda no se exigió de manera específica algún certificado, como lo señala el apoderado de la parte demandante, sino que lo que se exigió era la prueba de la existencia y representación de la parte demandada, que -como lo indica el profesional del derecho- en este caso corresponde al acto o actos administrativos a partir de los cuales se creó y otorgó personería a ese extremo procesal. En ese sentido, por ser éstas normas que no tienen alcance nacional, debían ser necesariamente probadas, en los términos del art. 177 del C.G.P.

Además, si bien el apoderado de la parte demandante indicó que el despacho podía consultar esa información en la página web de la demandada, lo cierto es que esta agencia judicial realizó esa tarea antes de inadmitir la demanda, encontrando que esos actos administrativos no estaban disponibles en los portales web, razón por la cual se dejó sentada esa circunstancia desde la providencia del 27 de julio de 2020.

Así las cosas, como no se subsanó la demanda en los términos en que fue solicitado, se rechazará la demanda y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese la actuación surtida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 20 de agosto de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 067 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 19 de agosto de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00480

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

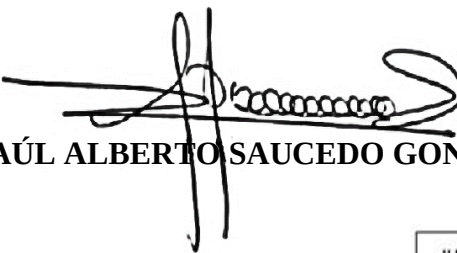
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de EDWIN ROBAYO ALARCON, por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.686.000,00), por concepto de capital contenido en el pagare No. 35765, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 20 de agosto de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 067 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 19 de agosto de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00481

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE AUGUSTO MARTINEZ MONTERO, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$12.561.723,00) por concepto de pagare No. 042106100011628, más \$39.919 por otros conceptos, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARIZA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA, 20 de agosto de 2020	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 067 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 19 de agosto de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00484

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA y en contra de JOSE LUIS TERRAZA BERDUGO y ANGELICA ANTONIA BERDUGO PERTUZ, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$9.823.000,00), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios correspondientes, lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a MILADY ESTHER KALIL SARMIENTO como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
20 de agosto de 2020	
SANTA MARTA, _____	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 067 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 19 de agosto de 2020.
INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00486

Santa Marta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

RESUELVE:

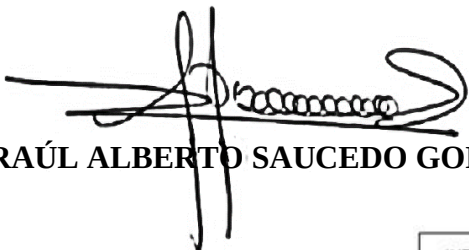
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de EMIGDIO MEZA ESCORCIA, y en contra de ASCENET MARIA VILLAFANA POLO, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes; lo cual deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos dispuestos en el poder adosado al libelo.

Notifíquese,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
20 de agosto de 2020	
SANTA MARTA, _____	
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>067</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	